PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00336-00

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO Al Despacho del Señor Juez para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer. Bucaramanga, julio 6 de 2021

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio del dos mil veintiuno (2021)

El Señor **PEDRO ANTONIO QUINTERO OVALLE,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 5'119.759, actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **REYNALDO URBINA** C.C. 91'238.436 y **MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ** C.C. 91'276.488, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por las siguientes sumas:

i) ($5'000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio que allega como base del recaudo.
ii) Por los intereses de plazo, desde el 30 de diciembre de 2017, al 30 de noviembre de 2020.
iii) Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superbancaria, desde el 1º de diciembre de 2020, hasta el día en que se cumpla el pago.
iv) Se condene al demandado en costas.

Debido a que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, y el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado.

Igualmente, como la parte demandante manifiesta que ignora el lugar de habitación del demandado **REYNALDO URBINA** C.C. 91'238.436, conforme lo señala el artículo 293 ibídem, se ordenará el emplazamiento de éste el cual deberá efectuarse cumpliendo los términos y parámetros previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor del Señor **PEDRO ANTONIO QUINTERO OVALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5'119.759, contra **REYNALDO URBINA** C.C. 91'238.436 y **MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ** C.C. 91'276.488, por las siguientes sumas de dinero:

a. CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5'000.000) que corresponde al capital de la letra de cambio allegada como base del recaudo.
b. Por los intereses de plazo a la tasa establecida por la ley, desde el treinta (30) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017), hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

c. Por los intereses mora de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, primero (1º) de diciembre del dos mil veinte (2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **REYNALDO URBINA** identificado con C.C. 91'238.436 y para tal fin, de conformidad con el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, realícese el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

QUINTO: NOTIFICAR al demandado **MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ** identificado con C.C. 91'276.488 el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER al Dr. **MIGUEL ALFONSO NAVARRO ALVERNIA** como endosatario del demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

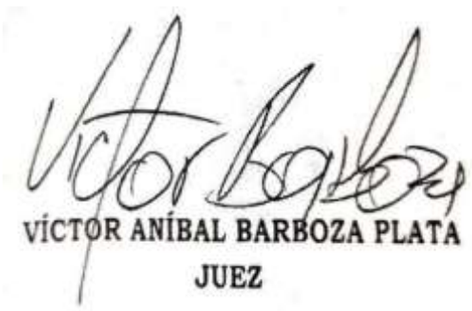

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día julio 6 de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, julio 7 de 2021

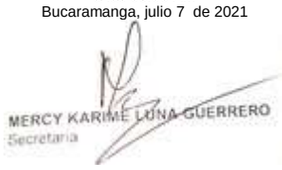

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf20c63fe135366f0650cb08431b9d49d3dacde793fb690f5700ca43933ed752
Documento generado en 06/07/2021 03:36:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica